



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
SECRETARÍA GENERAL
DECRETACIÓN

Excluye del sistema de compras públicas por razón por razón que indica; Autoriza Contratación o trato Directo según lo establecido en el Artículo 8 bis, letra f), regla tercera del Reglamento de la Ley 19.886 modificada por la ley 21634 y Aprueba Contrato de Prestación de Servicios Personales Especializados entre la Universidad de La Frontera y don Hugo Alberto Labate.

TEMUCO, 06 de marzo de 2026

RESOLUCIÓN EXENTA 0485/2026

VISTO:

- Ley N°21.094, Ley sobre Universidades del Estado.
- DFL N°17 de 1981 del MINEDUC que crea la Universidad de La Frontera.
- DFL N°25 de 2024 del MINEDUC que aprueba Estatuto de la Universidad de La Frontera.
- D.S. N°155 de 2025 en trámite, que aprueba nombramiento del Sr. Rector de la Universidad de La Frontera.
- D.U. N°314 de 2010 que aprueba nombramiento de Secretario General de la Universidad de La Frontera, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en razón de la solicitud emitida por la Vicerrectora de Pregrado, doña Emma Bensch Tapia, mediante Ord. N°18 de fecha 04 de marzo de 2026, se requiere la contratación o trato directo con la proveedora extranjera don **Hugo Alberto Labate**, por la suma de **US \$382** (trescientos ochenta y dos dólares), para prestar sus servicios dando una charla magistral en formato online con el título: "*¿Educación o formación? Dilemas para una época de cambio*", a realizarse el 20 de enero de 2026 en el contexto de la inauguración de la Jornada de la Docencia. Actividad que se realiza anualmente por calendario académico de la Vicerrectoría de Pregrado, correspondiendo el presente acto a una contratación directa, atendidos los motivos que, a continuación, se indican:

- Que, el requerimiento de contratación de Hugo Labate se enmarca en una actividad de docencia, particularmente por su experiencia en el diseño y desarrollo curricular, así como en la Gestión Institucional, debido a sus antecedentes en coordinación de políticas educativas y equipos nacionales.

El servicio solicitado se clasifica como especializado debido a la vasta y específica trayectoria profesional y académica que abarca la coordinación de políticas educativas a nivel nacional e internacional.

Se destaca su labor como director nacional de Diseño de Aprendizaje en el Ministerio de Educación de Argentina, donde fue responsable de la Coordinación de los equipos curriculares nacionales para la innovación pedagógica entre enero de 2016 y marzo de 2020. Esta experiencia demuestra capacidad para liderar y gestionar reformas educativas a escala institucional o nacional.

Desde enero del año 2000 hasta la actualidad, Sr. Labate es Consultor asociado para la UNESCO (Oficina Internacional de Educación), brindando asistencia técnica a estados miembros para el desarrollo de equipos curriculares. Este rol subraya su reconocimiento y pericia a nivel global en la formación y el desarrollo de currículos educativos.

Posee conocimientos técnicos centrados en el diseño y desarrollo curricular orientado a competencias en nivel obligatorio y educación superior.



- La participación de Hugo Labate en una charla magistral en formato remoto (2 horas) durante la jornada de docencia de la Universidad de La Frontera (UFRO) en enero de 2026 es de alta importancia estratégica para el desarrollo de la docencia y la definición del perfil docente, dada su profunda especialización en diseño curricular y políticas educativas a nivel internacional y nacional.

La relevancia de su contribución radica en el fortalecimiento del desarrollo de la docencia, ya que es fundamental para la definición de un perfil docente moderno y alineado con estándares internacionales, gracias a su experiencia global y comparada:

- o Visión de Políticas Curriculares Comparadas: Sr. Labate está a cargo del seminario de Políticas Curriculares Comparadas en la Maestría de Currículum y Evaluación de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Esto le permite entregar a la UFRO un marco de referencia global sobre cómo otras instituciones y países definen los roles y las expectativas de sus educadores.
- o Experiencia en Certificación Docente Avanzada: Su historial incluye la Elaboración de un esquema de certificación docente basado en portafolios electrónico para el Ministerio de Educación de Emiratos Árabes Unidos (2020). Este proyecto demuestra un conocimiento avanzado en la definición de métricas y mecanismos para evaluar y certificar las competencias docentes, lo que es vital si la UFRO busca profesionalizar y formalizar su perfil docente.
- o Asistencia Técnica de Organismo Multilateral: Como Consultor asociado para la UNESCO (Oficina Internacional de Educación) desde el año 2000, Sr. Labate brinda Asistencia técnica a estados miembros para el desarrollo de equipos curriculares. Esta función garantiza que la información que comparta sobre el perfil docente esté respaldada por las mejores prácticas y estándares promovidos por organismos multilaterales.

En síntesis, la charla magistral de Hugo Labate es importante porque introduce una perspectiva externa, de alta gestión y comparada internacionalmente en la jornada de docencia, permitiendo a la UFRO contrastar sus prácticas internas con los referentes mundiales en la profesionalización del perfil docente.

- Los servicios de Hugo Labate no pueden ser realizados por funcionarios de la Universidad de La Frontera (UFRO) debido a la naturaleza altamente especializada y la escala de su experiencia profesional, la cual combina liderazgo en políticas públicas de educación a nivel nacional con una trayectoria sostenida en consultoría internacional, considerando:
 1. Experiencia de Gestión y Coordinación Curricular a Nivel Nacional: Sr. Labate fue Director Nacional de Diseño de Aprendizaje en el Ministerio de Educación de Argentina entre enero de 2016 y marzo de 2020. Durante este periodo, fue responsable de la Coordinación de los equipos curriculares nacionales para la innovación pedagógica. Esta experiencia de dirección y coordinación de equipos nacionales a gran escala no suele encontrarse en el personal académico o administrativo de una universidad, cuyo enfoque es institucional o regional.
 2. Reconocimiento y Consultoría Internacional Sostenida: Desde enero del año 2000 hasta la actualidad, Sr. Labate es Consultor asociado para la Oficina Internacional de Educación de la UNESCO. En este rol, proporciona Asistencia técnica a estados miembros para el desarrollo de equipos curriculares. La experiencia de más de dos décadas brindando asistencia técnica a nivel gubernamental global asegura un conocimiento profundo de las Políticas Curriculares Comparadas y las mejores prácticas internacionales, un perfil de consultoría que no es una función estándar del personal universitario.
 3. Habilidades Técnicas y Ejecución de Proyectos Estratégicos Únicos: Sus conocimientos técnicos se centran en el Diseño y desarrollo curricular orientado a competencias en nivel obligatorio y educación superior. Además, ha ejecutado proyectos de alta complejidad técnica y estratégica para organismos internacionales y



gobiernos extranjeros que requieren una perspectiva y experiencia externas inusuales:

- Diseñó una Caja de Herramientas para la formación de equipos curriculares para la UNESCO (2021).
- Elaboró un esquema de certificación docente basado en portafolios electrónico para el Ministerio de Educación de Emiratos Árabes Unidos (2020).
- Desarrolló guías de capacitación para el personal de las comisiones nacionales de países de África del Este (2015).

Estas funciones demuestran una capacidad de transferencia de conocimiento global y de diseño de políticas educativas estratégicas que va más allá de las capacidades y responsabilidades funcionales típicas del personal interno de la UFRO, haciendo necesario recurrir a un experto externo para garantizar el nivel de innovación pedagógica requerido.

- El profesional Hugo Labate, tiene experiencia en diversos ámbitos:

Participación en proyectos estratégicos y comparados: Su experiencia incluye la dirección del seminario de Políticas Curriculares Comparadas en la Maestría de Curriculum y Evaluación de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Además, ha desarrollado proyectos de alta complejidad técnica para organismos internacionales y gobiernos extranjeros, tales como:

- El diseño de una Caja de Herramientas para la formación de equipos curriculares (UNESCO, 2021).
- La elaboración de un esquema de certificación docente basado en portafolios electrónico para el Ministerio de Educación de Emiratos Árabes Unidos (2020).
- La producción de módulos de aprendizajes en modelo híbrido en el contexto de la pandemia COVID-19 (junto al Ministerio de Educación y UNICEF en República Dominicana)

La combinación de su rol directivo, su consultoría internacional de dos décadas, su enfoque en el diseño curricular basado en competencias y su experiencia como docente de posgrado, justifica la contratación como un servicio altamente especializado, fundamental para el fortalecimiento de la docencia y la gestión institucional mediante la innovación educativa.

- La contratación de Hugo Labate, si bien se justifica por su alto nivel de especialización, podría implicar riesgos potenciales relacionados con la oportunidad, la finalidad y la eficacia del servicio para la Universidad de La Frontera (UFRO), derivados principalmente de sus compromisos internacionales y su ubicación geográfica; ya que se encuentra radicado en Buenos Aires-Argentina.

El principal riesgo en la oportunidad y la eficacia se relaciona con la disponibilidad y el tiempo de dedicación que el profesional pueda ofrecer a la universidad:

1. Compromisos Actuales de Largo Plazo: El Sr. Labate mantiene dos ocupaciones principales de larga data que están marcadas como "actualidad". Es Consultor asociado para la UNESCO (Oficina Internacional de Educación), un rol que desempeña desde enero del año 2000.

Paralelamente, es Profesor Asociado en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, donde está a cargo del seminario de Políticas Curriculares Comparadas, un cargo que mantiene desde enero de 2014. La existencia de estas responsabilidades continuas podría implicar un riesgo.

2. Ubicación Geográfica: Su domicilio se encuentra en Tortuguitas, Provincia de Buenos Aires, Argentina. Si el servicio requiere una presencia física frecuente o una gestión continua in situ en Chile, la necesidad de coordinar actividades a distancia o de viajar



internacionalmente podría generar demoras logísticas, implicando un riesgo para la oportunidad de la ejecución del servicio.

Aunque la experiencia de Sr. Labate es altamente relevante, el riesgo en la finalidad del servicio se encuentra en la posible necesidad de adaptar su experiencia de alto nivel a las especificidades institucionales de la UFRO:

1. Enfoque de Alto Nivel y Consultoría Internacional: La trayectoria laboral del Sr. Labate se caracteriza por la coordinación de equipos curriculares nacionales (en el Ministerio de Educación de Argentina) y la asistencia técnica a estados miembros (UNESCO). También ha liderado proyectos de gran escala para gobiernos extranjeros (como la elaboración de un esquema de certificación docente para Emiratos Árabes Unidos) y organismos supranacionales (UNESCO, UNICEF).
2. Desafío de la Transferencia: Este perfil de alta dirección y consultoría de políticas comparadas podría requerir un esfuerzo considerable de adaptación para alinear las propuestas de diseño y desarrollo curricular (su conocimiento técnico principal) con las metas y la cultura organizacional particular de la Universidad de La Frontera. Si la expectativa es una intervención altamente específica y de detalle dentro de la gestión interna de la universidad, podría haber un riesgo de que su experiencia, centrada en grandes esquemas nacionales e internacionales, no se traduzca directamente en una finalidad totalmente alineada sin un esfuerzo significativo de contextualización.

No obstante; se acota su contrato a una charla magistral en formato remoto en un tiempo determinado.

- Los servicios de Hugo Labate, específicamente la realización de una charla magistral en una jornada de la docencia, no pueden ser realizados por funcionarios de la Universidad de La Frontera (UFRO) debido a que su valor reside en una experiencia de gestión educativa a nivel nacional e internacional y un conocimiento comparado que excede las responsabilidades y el alcance de la mayoría del personal interno.

2. Que, el artículo 173 del Decreto Supremo N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, que aprobó el Reglamento de la Ley N°19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, define servicios personales especializados como "Aquellos para cuya realización se requiere una preparación especial, en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien los provea o preste, sea experto, tenga conocimientos, o habilidades muy específicas. Generalmente, son intensivos en desarrollo intelectual, inherente a las personas que prestarán los servicios, siendo particularmente importante la comprobada competencia técnica para la ejecución exitosa del servicio requerido. Es el caso de anteproyectos de Arquitectura o Urbanismo y proyectos de Arquitectura o Urbanismo que consideren especialidades, proyectos de arte o diseño; proyectos tecnológicos o de comunicaciones sin oferta estándar en el mercado; asesorías en estrategia organizacional o comunicacional; asesorías especializadas en ciencias naturales o sociales; asistencia jurídica especializada y la capacitación con especialidades únicas en el mercado, entre otros."

3. Que, el artículo 106 en su inciso 1° del decreto antes individualizado, dispone que cada entidad clasificará los servicios en calidad de personales o personales especializados, debiendo utilizar para su consecución los procedimientos establecidos en la ley, esto es, convenio marco, licitación pública, privada o trato directo.

4. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 bis letra f) de la Ley N° 19.886, modificada por la Ley N° 21.634, procede el Trato Directo o la Contratación Excepcional Directa con Publicidad cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características excepcionales del contrato que hagan indispensable recurrir a este procedimiento, de acuerdo con las causales que establezca el reglamento, debiendo resguardarse en todo momento los principios de probidad, transparencia y publicidad. En particular, dicha causal resulta procedente cuando se requiere contratar un servicio cuyo proveedor necesita un alto grado de especialización en la materia objeto del contrato, referido a aspectos fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad, que no pueden ser



ejecutados por personal propio, tratándose de servicios altamente especializados vinculados a materias estratégicas, claves o destinadas a la ejecución de proyectos específicos o singulares

5. Que, tratándose de una contratación con un proveedor extranjero, resulta procedente la exclusión del sistema de compras públicas por aplicación de la norma señalada en el Artículo 115 N° 5 del **Reglamento de la Ley 19.886 modificada por la ley 21634**, el cual establece en forma expresa *“Tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, efectuadas a proveedores extranjeros en que, por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información. En este caso se requerirá la dictación de un acto administrativo fundado”*.

6. Que la causal invocada previamente, del Artículo 115 N° 5 del **Reglamento de la Ley 19.886 modificada por la ley 21634**, se centra en el factor idioma y sistema económico, toda vez que el profesional que se contrata reside en **Buenos Aires, Argentina**, y por lo tanto tiene un sistema económico ajeno al nacional; en efecto, **el pago de los servicios deberá efectuarse mediante transferencia a una cuenta bancaria en el extranjero**. Asimismo, se debe considerar que no participa en el mercado público chileno, por lo que, ante un eventual llamado a licitación pública, resulta improbable que el proveedor concorra formulando ofertas. Tampoco es sujeto tributario del sistema de Impuestos Internos de Chile por lo que no podrá emitir un documento tributario que justifique el gasto para la Universidad, por lo que, más allá del idioma, en la especie, se justifica la exclusión y trato directo en razón de la causal invocada. Por estas razones, se hace necesario emitir un acto administrativo que aprueba **Contrato de Prestación de Servicios Personales Especializados entre la Universidad de La Frontera y don Hugo Alberto Labate**.

7. Que, el **artículo 8 bis, letra f), regla tercera, de la Ley N.º 19.886**, modificada por la Ley N.º 21.634, referida a la contratación excepcional y directa de servicios altamente especializados, que dispone lo siguiente:

“Procederá el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad en los casos fundados que a continuación se señalan:

3º Cuando se requiera recurrir a un servicio cuyo proveedor necesite un alto grado de especialización en la materia objeto del contrato y siempre que se refieran a aspectos fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad.”

8. Que, en este caso, dicha causal resulta aplicable por tratarse de una persona natural extranjera **cuya participación se justifica por su trayectoria y especialización**.

9. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República sobre toma de razón, la presente resolución se encuentra exenta del trámite de toma de razón.

10. Que, la Dirección Jurídica otorgó visto bueno al presente Contrato de Prestación de Servicios Personales Especializados.

RESUELVO:

1º) EXCLÚYASE del Sistema de Compras Públicas el gasto indicado anteriormente en virtud del Artículo 115 N° 5 del **Reglamento de la Ley 19.886 modificada por la ley 21634**.

2º) AUTORIZASE el Trato o Contratación Directa, en virtud del **artículo 8 bis, letra f), regla tercera del Reglamento de la Ley 19.886 modificada por la ley 21634**, entre la Universidad de la Frontera y el proveedor extranjero don **HUGO ALBERTO LABATE**, por la suma de **US \$382** (trescientos ochenta y dos dólares). Para la realización de un Contrato de Prestación de Servicios Especializados.



3º) APRUEBESE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, suscrito con fecha 05 de enero de 2026, entre la **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, RUT.: 87.912.900-1, representada por el Rector (S), don **EDUARDO CISTERNAS JARA**, ambos domiciliados en Avda. Francisco Salazar N°01145 de la comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante “la Universidad” por una parte y, por otra, don **HUGO ALBERTO LABATE**, DNI N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] – [REDACTED], Argentina, en adelante “el Prestador”, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 38 de la Ley 21.094, por la suma de **US \$382** (trescientos ochenta y dos dólares). El cual es del siguiente tenor:

PRIMERO: Antecedentes.

1) Que, el requerimiento de contratación de HUGO ALBERTO LABATE se enmarca en una actividad de docencia, particularmente por su experiencia en el diseño y desarrollo curricular, así como en la Gestión Institucional, debido a sus antecedentes en coordinación de políticas educativas y equipos nacionales.

El servicio solicitado se clasifica como especializado debido a la vasta y específica trayectoria profesional y académica que abarca la coordinación de políticas educativas a nivel nacional e internacional.

2) Que, Se destaca su labor como Director Nacional de Diseño de Aprendizaje en el Ministerio de Educación de Argentina, donde fue responsable de la Coordinación de los equipos curriculares nacionales para la innovación pedagógica entre enero de 2016 y marzo de 2020. Esta experiencia demuestra capacidad para liderar y gestionar reformas educativas a escala institucional o nacional.

Desde enero del año 2000 hasta la actualidad, Sr. Labate es Consultor asociado para la UNESCO (Oficina Internacional de Educación), brindando asistencia técnica a estados miembros para el desarrollo de equipos curriculares. Este rol subraya su reconocimiento y pericia a nivel global en la formación y el desarrollo de currículos educativos. Posee conocimientos técnicos centrados en el diseño y desarrollo curricular orientado a competencias en nivel obligatorio y educación superior.

3) Que, desde la UFRO se realizara la Jornada de la Docencia, a cargo de la Coordinación de Desarrollo de la Docencia, dependiente de la Dirección Académica de Progrado- Vicerrectoría de Progrado.

PRIMERO: Objeto del contrato. Por este acto, la Universidad viene a encomendar a don HUGO ALBERTO LABATE que le preste los servicios que se detallan a continuación de acuerdo al siguiente objetivo:

Realización de Charla Magistral en formato online con el título : “¿Educación o formación? Dilemas para una época de cambio”, a realizarse el 20 de enero de 2026 en el contexto de la inauguración de la Jornada de la Docencia. Actividad que se realiza anualmente por calendario académico de la Vicerrectoría de Progrado.

Por su parte la Universidad se obliga a pagar por estos servicios el precio señalado en la cláusula segunda.

SEGUNDO: Precio y forma de pago. La Universidad se compromete a pagar al Prestador de Servicios Especializados objeto del presente contrato, El precio total de los servicios es la suma única y total de 382 USD. Este valor será imputado con cargo al centro de costo 2610.0, los cuales serán transferidos a la siguiente cuenta bancaria: Uruguay, Banco República, sede Central, Cerrito 351, código postal 11000-Montevideo, Número de cuenta Bancaria [REDACTED] a nombre de HUGO ALBERTO LABATE.

El pago se realizará en 1 cuota, al término de la prestación por transferencia bancaria y los gastos que signifique dicha transferencia, serán de costo de la Universidad y será imputado al centro de costo 2610.0.

TERCERO: Vigencia y duración del contrato. Este contrato se extiende hasta el 20 de enero de 2026.

El plazo que podrá ser extendido por circunstancias debidamente justificadas y en acuerdo de ambas partes, hasta por 30 días corridos, plazo máximo de término de las actividades que son objeto de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, mantendrá su vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones en cada una de las partes.

CUARTO: Contraparte técnica. Para el desarrollo de este contrato actuará como contraparte de la Universidad de la Frontera la Sra. Emma Bensch Tapia, Vicerrectora de Progrado, debiendo el profesional contratado, ajustarse a sus instrucciones para el desempeño de sus servicios, con el objeto de asegurar que el trabajo encomendado se efectúe en forma completa y con sujeción a las normas establecidas en el contrato.

1) Supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento íntegro y oportuno del presente contrato.

2) Dar visto bueno al avance e Informe Final de Evaluación, como asimismo dar tramitación al procedimiento de pago mediante las unidades respectivas de la Universidad.

3) Otras que correspondan a la naturaleza de sus funciones y las que se les encomiende en el presente contrato.



QUINTO: Confidencialidad y Propiedad Intelectual. El prestador deberá guardar absoluta confidencialidad y el debido resguardo de la información o antecedentes que la Universidad le proporcione para el desarrollo de las actividades derivadas o vinculadas con la ejecución del presente contrato. En este sentido, cabe consignar que los resultados y la información generada en los informes son confidenciales a terceros y los derechos de propiedad intelectual generados en la prestación de servicios especializados pertenecen exclusivamente a la Universidad de La Frontera

SEXTO: Modificación y término del contrato.

1) Modificación del contrato:

De conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Compras, el contrato podrá modificarse por las siguientes causales:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

En virtud de las causales, podrán introducirse modificaciones al contrato respecto de su plazo de ejecución. La resolución que apruebe cualquier modificación al contrato, deberá ser fundada

2) Término del contrato:

El término natural del contrato estará determinado por la duración del mismo, el cual será el contemplado en la cláusula tercera del presente contrato. El contrato podrá, además, terminarse anticipadamente por las causales indicadas en el artículo 13 de la Ley de Compras. La resolución que disponga el término anticipado del contrato definitivo, deberá ser fundada.

Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones del prestador, facultando a la Universidad para poner término anticipado al contrato, las siguientes acciones, que serán siempre certificadas por la contratante técnica de la Universidad.

- a) Incumplimiento de plazos y/o de los estándares técnicos de calidad ofrecidos por el prestador.
- b) Acumulación de multas por un monto que supere el 15% del valor del contrato.
- c) La negativa sin causa justificada, de prestar cualquiera de los servicios o realizar cualquiera de las acciones a las que se hubiere comprometido el prestador.

En el periodo que transcurra entre la notificación del término anticipado del contrato y la nueva contratación del servicio, el prestador estará obligado a prestar el servicio contratado en el presente instrumento y la Universidad, por su parte, deberá pagarle hasta el último día en que efectivamente realizó el servicio para el que fue contratado.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Universidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

SEPTIMO: Multas. El incumplimiento del contrato, hará incurrir al prestador en una multa. En caso de producirse atrasos en el plazo comprometido para la realización del servicio de evaluación pactado, el prestador estará afecto a una multa de un 1% del precio por cada día de atraso con un tope de un 15% del valor del contrato. La aplicación de las multas se hará administrativamente, a través de una resolución fundada.

El prestador podrá reclamar de la multa impuesta mediante recurso de reposición dirigida al Rector de la Universidad dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la multa impuesta. La Universidad tendrá un plazo de 20 días hábiles para resolver el recurso interpuesto. La resolución que se pronuncie sobre el recurso, que tendrá carácter de fundada, podrá confirmar, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

En lo no contemplado en este acápite se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880 sobre procedimientos administrativos.

OCTAVO: Declaración. En este acto, el prestador declara no ser funcionario directivo de la Universidad ni tener vínculos de parentesco con alguno de estos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, declara que no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, ni en virtud de la Ley N°20.393 dentro de los anteriores dos años.

NOVENO: Acoso sexual, violencia y discriminación de género. Por este acto y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, las partes vienen en declarar tener conocimiento de la normativa nacional e interna de la Universidad de La Frontera sobre este ámbito y, por tanto, se obligan a otorgar cumplimiento a lo dispuesto en Resolución Exenta N°4031 de 2023 que Aprobó Reglamento de Convivencia Universitaria; Resolución Exenta N°1073 de 2022 que Aprobó



Procedimiento de uso de nombre social para personas trans de la Universidad de La Frontera; Resolución Exenta N°2340 de 2022 que aprobó Política de Igualdad y Equidad de Género; Resolución Exenta N°2347 de 2022 que aprobó Modelo de Prevención contra el acoso sexual, la violencia la discriminación de género; y, Resolución Exenta N°2348 de 2022 que aprobó Plan de Estrategia de Comunicación de la Política de Igualdad y Equidad de Género, todas de la Universidad de La Frontera, sus respectivas modificaciones y demás instrumentos que se generen en esta materia y que forman parte integrante del presente convenio o contrato, constituyéndose tal corporación como esencial, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de los procedimientos establecidos por la Universidad y se podrá poner término anticipado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir y de las acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que puedan ser procedentes. La normativa antes individualizada, se encuentra disponible en el sitio web: <https://deg.ufro.cl/documentos/>

DÉCIMO: Solución de controversias y legislación. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este contrato o de los acuerdos específicos que se celebren en virtud de éste, se solucionarán por la vía de la negociación directa, manteniendo siempre una relación armónica entre las partes.

UNDÉCIMO: Domicilio y competencia. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÚODECIMO: Ejemplares. El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO TERCERO: Personerías. La personería de don Eduardo Enrique Cisternas Jara, para representar a la Universidad de La Frontera en su calidad de Vicerrector Académico, consta en el Decreto Tra N°311/20/2025, en relación con la Resolución Exenta N°2119 de 2018 y Resolución Exenta N°1650 de 2010 y sus modificaciones, ambas de la Universidad de La Frontera. Las Resoluciones no se insertan por ser conocidas por las partes.

4º IMPUTESE el gasto que se origine del presente contrato con cargo al **Centro de Costo 2610.0** y transférase a la siguiente cuenta bancaria:

Banco : Uruguay, Banco República, sede Central, Cerrito 351.
Código Postal : 11000-Montevideo,
N° Cuenta Bancaria [REDACTED]

6º DISPONGASE que la presente resolución, así como el contrato correspondiente, sean publicados en el Sistema de Compras Públicas dentro del plazo legal establecido, conforme a la normativa vigente.

7º SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO que esta resolución cumple las veces de orden de compra, para los efectos de materializar la contratación.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente
por Plinio DONOSOR
DURÁN GARCÍA
Fecha: 2026.03.10
10:30:00 -03'00'

PLINIO DURAN GARCIA
SECRETARIO GENERAL

JFB/PDG/CMI/fhb



El tipo
no tiene efecto de autenticación
ni de firma. Verificar la firma de
Miguel FERRER DE ANDRÉS (2026/03/10)
Miguel FERRER DE ANDRÉS
Temuco, Chile
Firma: 2026/03/10 10:30:00

Distribución:

- Vicerrectoría de Pregrado
- Dirección de Finanzas
- División de Operaciones Financieras

Firmado
digitalmente
por Juan Manuel
Fierro Bustos

JUAN MANUEL FIERRO BUSTOS
RECTOR

Fecha:
2026.03.
16
15:52:00
-03'00'



El tipo
no tiene efecto de autenticación
ni de firma. Verificar la firma de
Miguel FERRER DE ANDRÉS (2026/03/10)
Miguel FERRER DE ANDRÉS
Temuco, Chile
Firma: 2026/03/10 15:52:00

El tipo
no tiene efecto de autenticación
ni de firma. Verificar la firma de
Miguel FERRER DE ANDRÉS (2026/03/10)
Miguel FERRER DE ANDRÉS
Temuco, Chile
Firma: 2026/03/10 15:52:00

El tipo
no tiene efecto de autenticación
ni de firma. Verificar la firma de
Miguel FERRER DE ANDRÉS (2026/03/10)
Miguel FERRER DE ANDRÉS
Temuco, Chile
Firma: 2026/03/10 15:52:00

El tipo
no tiene efecto de autenticación
ni de firma. Verificar la firma de
Miguel FERRER DE ANDRÉS (2026/03/10)
Miguel FERRER DE ANDRÉS
Temuco, Chile
Firma: 2026/03/10 15:52:00

El tipo
no tiene efecto de autenticación
ni de firma. Verificar la firma de
Miguel FERRER DE ANDRÉS (2026/03/10)
Miguel FERRER DE ANDRÉS
Temuco, Chile
Firma: 2026/03/10 15:52:00

El tipo
no tiene efecto de autenticación
ni de firma. Verificar la firma de
Miguel FERRER DE ANDRÉS (2026/03/10)
Miguel FERRER DE ANDRÉS
Temuco, Chile
Firma: 2026/03/10 15:52:00

El tipo
no tiene efecto de autenticación
ni de firma. Verificar la firma de
Miguel FERRER DE ANDRÉS (2026/03/10)
Miguel FERRER DE ANDRÉS
Temuco, Chile
Firma: 2026/03/10 15:52:00

El tipo
no tiene efecto de autenticación
ni de firma. Verificar la firma de
Miguel FERRER DE ANDRÉS (2026/03/10)
Miguel FERRER DE ANDRÉS
Temuco, Chile
Firma: 2026/03/10 15:52:00

El tipo
no tiene efecto de autenticación
ni de firma. Verificar la firma de
Miguel FERRER DE ANDRÉS (2026/03/10)
Miguel FERRER DE ANDRÉS
Temuco, Chile
Firma: 2026/03/10 15:52:00

El tipo
no tiene efecto de autenticación
ni de firma. Verificar la firma de
Miguel FERRER DE ANDRÉS (2026/03/10)
Miguel FERRER DE ANDRÉS
Temuco, Chile
Firma: 2026/03/10 15:52:00

El tipo
no tiene efecto de autenticación
ni de firma. Verificar la firma de
Miguel FERRER DE ANDRÉS (2026/03/10)
Miguel FERRER DE ANDRÉS
Temuco, Chile
Firma: 2026/03/10 15:52:00

El tipo
no tiene efecto de autenticación
ni de firma. Verificar la firma de
Miguel FERRER DE ANDRÉS (2026/03/10)
Miguel FERRER DE ANDRÉS
Temuco, Chile
Firma: 2026/03/10 15:52:00

El tipo
no tiene efecto de autenticación
ni de firma. Verificar la firma de
Miguel FERRER DE ANDRÉS (2026/03/10)
Miguel FERRER DE ANDRÉS
Temuco, Chile
Firma: 2026/03/10 15:52:00

El tipo
no tiene efecto de autenticación
ni de firma. Verificar la firma de
Miguel FERRER DE ANDRÉS (2026/03/10)
Miguel FERRER DE ANDRÉS
Temuco, Chile
Firma: 2026/03/10 15:52:00

El tipo
no tiene efecto de autenticación
ni de firma. Verificar la firma de
Miguel FERRER DE ANDRÉS (2026/03/10)
Miguel FERRER DE ANDRÉS
Temuco, Chile
Firma: 2026/03/10 15:52:00

El tipo
no tiene efecto de autenticación
ni de firma. Verificar la firma de
Miguel FERRER DE ANDRÉS (2026/03/10)
Miguel FERRER DE ANDRÉS
Temuco, Chile
Firma: 2026/03/10 15:52:00

El tipo
no tiene efecto de autenticación
ni de firma. Verificar la firma de
Miguel FERRER DE ANDRÉS (2026/03/10)
Miguel FERRER DE ANDRÉS
Temuco, Chile
Firma: 2026/03/10 15:52:00

El tipo
no tiene efecto de autenticación
ni de firma. Verificar la firma de
Miguel FERRER DE ANDRÉS (2026/03/10)
Miguel FERRER DE ANDRÉS
Temuco, Chile
Firma: 2026/03/10 15:52:00

El tipo
no tiene efecto de autenticación
ni de firma. Verificar la firma de
Miguel FERRER DE ANDRÉS (2026/03/10)
Miguel FERRER DE ANDRÉS
Temuco, Chile
Firma: 2026/03/10 15:52:00

El tipo
no tiene efecto de autenticación
ni de firma. Verificar la firma de
Miguel FERRER DE ANDRÉS (2026/03/10)
Miguel FERRER DE ANDRÉS
Temuco, Chile
Firma: 2026/03/10 15:52:00